



# Resolución Ministerial

## N° 438 - 2016 - MINEDU

Lima, 09 SET. 2016

**VISTOS**, el Expediente 0138986-2016, los Informes N° 107-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-I&C/AL y N° 065-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR/ALEGAL-RRL de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe N° 819-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU se declara de Interés Nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país y se establece que el Estado promueve y brinda un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", con el objetivo de proporcionar a los estudiantes de alto desempeño del séptimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° de educación secundaria) de todas las regiones del país, un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas;

Que, de conformidad con el primer ítem del numeral 5.2.6.1 del referido Modelo, modificado por la Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU, uno de los requisitos mínimos para postular a un Colegio de Alto Rendimiento es acreditar *"haber ocupado el primer, segundo o tercer puesto en el segundo grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular y/o haber obtenido uno de los cinco primeros puestos a nivel nacional en concursos (artísticos, deportivos, académicos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación en los dos últimos años"*;

Que, mediante los Informes N° 107-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-I&C/AL y N° 065-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR/ALEGAL-RRL, la Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados sustenta la necesidad modificar el referido ítem del numeral 5.2.6.1 del "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de



Estudiantes de Alto Desempeño", con la finalidad de ampliar el número de estudiantes que pueden postular a un Colegio de Alto Rendimiento y con ello tener un mayor margen de selección;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Único.-** Modificar el primer ítem del numeral 5.2.6.1 del "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", creado mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"5.2.6.1 Requisitos para postular:**

*Los postulantes deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos:*

- *Haber obtenido unos de los diez primeros puestos en segundo grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular y/o haber obtenido unos de los cinco primeros puestos a nivel nacional en concursos (artísticos, deportivos, académicos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación en los dos últimos años.*



(.)"

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  


**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación



05

# Resolución Viceministerial

## N° 052-2015-MINEDU

Lima, 18 SEP 2015

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país, en mérito a la cual el sector viene promoviendo y brindando un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU, se creó el "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el séptimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° grado del nivel de educación secundaria), desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permitan desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, el referido modelo de servicio educativo señala que para tener la condición de estudiante de un Colegio de Alto Rendimiento, este debe cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de admisión y, cumplir con los respectivos procedimientos de inscripción y matrícula; asimismo, precisa que el proceso de admisión se realiza en el marco de las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1692-2014-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión de los Colegios de Alto Rendimiento para el Año Lectivo 2015", con vigencia solo para el proceso de admisión correspondiente a ese año;

Que, en vista de la importancia de garantizar el normal desarrollo del proceso de admisión, mediante Informe N° 627-2015-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBEDSAR, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos



Especializados, sustenta la necesidad e importancia de contar con una norma que regule, de manera permanente, el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación";



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema e Información Jurídica – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), en la misma fecha.



Regístrese y comuníquese y publíquese.



FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

## NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

### I. FINALIDAD

Establecer las normas y procedimientos para el desarrollo del proceso único de admisión a las instituciones educativas públicas denominadas colegios de alto rendimiento, en adelante COAR.

### II. OBJETIVOS

- 2.1. Regular el proceso único de admisión a los COAR.
- 2.2. Garantizar el normal desarrollo del proceso único de admisión a los COAR.
- 2.3. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el proceso único de admisión a los COAR.

### III. ALCANCE

- 3.1. Ministerio de Educación (MINEDU).
- 3.2. Gobiernos Regionales (GR).
- 3.3. Direcciones Regionales de Educación (DRE) o la que haga sus veces.
- 3.4. Unidades de Gestión Educativas Local (UGEL) o la que haga sus veces.
- 3.5. Instituciones educativas públicas de nivel de educación secundaria de educación básica regular (IIEE).

### IV. BASE NORMATIVA

- 4.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.2. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.3. Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, que declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país.
- 4.4. Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1. DE LOS REQUISITOS

Se consideran aptos para postular al COAR, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad o residencia peruana.
- b. Haber concluido el primer y segundo grado de educación secundaria en una institución educativa pública de educación básica regular.
- c. Haber ocupado el primer, segundo o tercer puesto en el segundo grado de educación secundaria en el año en curso que se realice el proceso único de admisión; o haber obtenido uno de los cinco primeros puestos en concursos



convocados a nivel nacional por el MINEDU en los últimos 2 años previos a que se realice el proceso único de admisión.

De presentarse empates entre los estudiantes que ocuparon el primer, segundo o tercer puesto en el segundo grado de educación secundaria, todos ellos quedan habilitados para poder participar del proceso único de admisión.

En caso un estudiante que cumpla con este requisito decida declinar su postulación, ello no faculta a postular a los estudiantes que ocupen los siguientes puestos.

- d. Tener una calificación promedio anual mayor o igual a 15.00, la cual debe ser expresada incluyendo las fracciones decimales, al concluir el segundo grado de educación secundaria.
- e. Tener una edad máxima de 15 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año en curso en el que se realice el proceso único de admisión.
- f. Contar con autorización escrita de los padres de familia, tutor legal o apoderado, para postular al COAR.

## 5.2. DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN

La Comisión Central de Admisión es la instancia máxima del proceso único de admisión a los COAR, la cual supervisa el proceso, garantizando que el mismo se desarrolle acorde con lo establecido en la presente norma.

Tiene su sede en la ciudad de Lima y realiza sesiones permanentes desde el inicio del proceso hasta su finalización.

La Comisión Central de Admisión está integrada por tres Directores Generales dependientes del Despacho del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus integrantes son designados por el Viceministro de Gestión Pedagógica mediante comunicación escrita dirigida al Director General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE).

## 5.3. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (IE)

La Comisión de Admisión de la IE es la encargada de asegurar que las fases de convocatoria e inscripción dentro de la IE se realicen bajo los principios establecidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Está integrada por el director y dos (2) profesores de educación secundaria, quienes son convocados por el director.

## 5.4. DE LAS VACANTES

Para el proceso único de admisión a los COAR, el total de las vacantes para tercer grado de educación secundaria asciende al número que se determine anualmente, a razón de 100 vacantes como máximo en cada uno de los COAR, a excepción del COAR Lima en cuyo caso se considerará un máximo de 300 vacantes.

La distribución de vacantes por región es publicada en el respectivo prospecto de admisión, el mismo que es elaborado por el MINEDU, quien lo remite a las respectivas instancias de gestión educativa descentralizada.

Para tal efecto, el COAR que presta servicios en la región donde reside el postulante será automáticamente su primera alternativa en la asignación de



vacantes. En adición a lo señalado, el postulante deberá indicar en su ficha de inscripción otro COAR como segunda alternativa

En caso de no existir un COAR en la región donde reside el postulante, este deberá indicar en su ficha de inscripción dos (2) opciones como primera y segunda alternativa.

El ingreso del postulante a un COAR estará sujeto a la disponibilidad de vacantes. En caso un ingresante no alcance una de las vacantes en los COAR elegidos, el MINEDU procederá a ofrecerle una vacante en los COAR que cuenten con disponibilidad. En esos casos, le corresponderá al MINEDU realizar la distribución de ingresantes según los criterios establecidos.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN

Las fases del proceso único de admisión a los COAR son las siguientes:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Evaluación integral
4. Distribución de ingresantes
5. Traslado de matrícula

El cronograma es establecido por el MINEDU y es publicado en el respectivo prospecto de admisión.

La información acerca del proceso único de admisión a los COAR estará disponible en la página web del MINEDU: [www.minedu.gob.pe/coar](http://www.minedu.gob.pe/coar)

### 6.1. CONVOCATORIA

La convocatoria al proceso único de admisión a los COAR tiene alcance nacional. El MINEDU, las DRE (o las instancias que hagan sus veces) y las UGEL tienen el deber de utilizar mecanismos de difusión adecuados que garanticen la igualdad de oportunidades y el acceso a la información.

Para tal efecto, deben publicar la convocatoria al proceso único de admisión a los COAR en sus respectivos locales y portales institucionales, asimismo, comunican a todos los directores de las IIEE de su jurisdicción sobre el referido proceso.

Los directores de las IIEE tienen la obligación de informar a la comunidad educativa acerca del proceso único de admisión a los COAR.

### 6.2. INSCRIPCIÓN

La inscripción al proceso único de admisión a los COAR se realiza de manera descentralizada a nivel nacional.

Consta de cuatro etapas: i) Pre inscripción, ii) Presentación documental, iii) Verificación documental, y iv) Registro.

Para las etapas referidas a la verificación documental y el registro de los postulantes, el MINEDU, a través de la DIGESE, solicita a la UGEL, mediante un oficio, la designación de un especialista, quien es el único responsable de la verificación documental de los postulantes.



Luego de la verificación documental, el especialista designado procede al registro de los postulantes en el sistema informático habilitado para el proceso único de admisión a los COAR.

Cada UGEL debe comunicar por escrito, a la DIGESE, la designación del especialista antes indicado dentro del plazo que esta establezca. Cualquier cambio debe ser comunicado a la referida Dirección en un plazo máximo de 01 día hábil.

### 6.2.1 De la Pre-Inscripción

En todas las IIEE públicas a nivel nacional, el director convoca a la Comisión de Admisión con el fin de suscribir un acta de sesión en la que se deja constancia que se ha cumplido con convocar al proceso único de admisión a los COAR en la IE respectiva, y se consigna el listado de los potenciales postulantes de la IE al COAR.

El director procede a comunicar a los potenciales postulantes su condición de aptos para poder participar del proceso único de admisión.

El estudiante que decida postular al referido proceso, debe entregar al director de su IE lo siguiente:

- a) Copia simple de su DNI o de su Carné de Extranjería.
- b) Ficha de inscripción del postulante, debidamente llenada y firmada. Esta ficha debe ser descargada de la página web del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) o desglosada del prospecto de admisión.

La información consignada por el postulante en la ficha de inscripción tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos concernientes al proceso único de admisión.

### 6.2.2 De la Presentación documental

El director de la IE debe ingresar por mesa de partes de la respectiva UGEL, un expediente con el siguiente contenido:

- a) Los documentos entregados por los postulantes en la etapa de pre inscripción.
- b) Acta de sesión de la Comisión de Admisión de la IE.
- c) Constancia emitida por la dirección de la IE, que confirma que los postulantes de su IE cumplen con los siguientes requisitos:
  - Haber ocupado el primer, segundo o tercer puesto en el segundo grado de educación secundaria en el año en curso que se realice el proceso único de admisión, de ser el caso.
  - Tener una calificación promedio anual mayor o igual a 15.00, la cual debe ser expresada incluyendo las fracciones decimales, al concluir el segundo grado de educación secundaria.
- d) Resolución, diploma o constancia que reconozca que el estudiante obtuvo uno de los cinco primeros puestos a nivel nacional en concursos convocados por el Ministerio de Educación en los últimos dos años previos a que se realice el proceso único de admisión, de ser caso.



### 6.2.3 De la verificación documental

Procedimiento por el cual el especialista de la UGEL, bajo responsabilidad funcional, constata la veracidad de los documentos que obran en el expediente de postulación, así como el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente norma, a fin de declarar si el postulante se encuentra "Apto" y califica a la siguiente etapa del proceso único de admisión.

El MINEDU está facultado a realizar una verificación aleatoria de la información consignada por el especialista y a solicitar a las UGEL los expedientes de los postulantes declarados como "Aptos", con el fin de constatar que estos cumplen con los requisitos exigidos. En caso se detecte lo contrario, se tomarán las medidas correctivas necesarias, y se cursará una comunicación motivada a la DRE (o a quien haga sus veces) y a la UGEL.

### 6.2.4 Registro

Concluida la verificación documental, la información de cada postulante es registrada en un sistema informático habilitado para el proceso único de admisión a los COAR. Este registro se encuentra a cargo de las UGEL.

Para tal efecto, la DIGESE comunica oportunamente a cada especialista designado en las UGEL, a nivel nacional, el momento a partir del cual pueden acceder al sistema, haciendo uso del usuario y contraseña con el que se encuentran registrados en PERUEDUCA.

El especialista debe ingresar y registrar en el referido sistema la información requerida en la ficha de inscripción de los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos, adjuntando la versión digital de los documentos que se indiquen como necesarios en el sistema.

Aquel especialista que no cuente con los recursos ni equipos necesarios, remitirá a la DRE (o a la instancia que haga sus veces), una copia física de los expedientes de postulación, antes del fin de la fase de inscripción. Solo en estos casos, dicha instancia será la encargada de registrar a los postulantes en el sistema.

El listado de postulantes aptos es publicado en la página web del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), según el cronograma establecido en el proceso único de admisión, publicado en el prospecto y en la página web del MINEDU.

## 6.3. EVALUACIÓN INTEGRAL

6.3.1. La evaluación integral es única, descentralizada y se da a lo largo de todo el territorio nacional. Tiene por finalidad evaluar las competencias académicas, así como las habilidades interpersonales del postulante respecto al perfil del estudiante de los COAR.

6.3.2. El MINEDU publica el listado de las sedes donde se llevará a cabo la evaluación integral, así como la distribución de los postulantes por sede, para lo cual tiene en cuenta la elección que estos realizaron en su ficha de inscripción para la primera fase de evaluación.

6.3.4. La evaluación integral se desarrolla en dos fases:



**Primera fase:**

- a. Evaluación Escrita  
Consiste en el desarrollo de dos pruebas:
- A1. Prueba de valoración de competencias:  
Evalúa habilidades cognitivas y se ajusta a la propuesta curricular de la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.
- A2. Evaluación de habilidades socioemocionales:  
Examina las habilidades y competencias para el aprendizaje y la convivencia. Los resultados de la prueba socioemocional brindan solo información referencial.

El número total de postulantes que clasifican a la segunda fase de evaluación es equivalente al doble del número de vacantes establecidas para cada año en el prospecto de admisión. Dicho número podrá incrementarse en caso de empate en los resultados. Esta relación es publicada en la página web del MINEDU, según el cronograma del proceso.

**Segunda Fase:**

- a. Jornada Vivencial:  
Es un espacio de evaluación presencial en conjunto, donde pueden evidenciarse las habilidades sociales, actitudes y expectativas de vida a partir de dinámicas de convivencia y encuentro interpersonal. Los postulantes interactúan unos con otros mediante diversas actividades, a través de las cuales se evaluarán las habilidades sociales, potencial de liderazgo y, en general, su ajuste al perfil del estudiante COAR.
- b. Entrevista Personal:  
Es el espacio de interacción con el postulante a través del cual se contrasta su desempeño con el perfil del estudiante de los COAR. El postulante demuestra sus capacidades de expresión y comunicación. Cada postulante es entrevistado individualmente.
- 6.3.5. Es indispensable que el postulante presente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, en todas las fases del proceso único de admisión.
- 6.3.6. La nota final se obtiene tomando en cuenta los siguientes criterios:

<b>Valoración de competencias</b>	<b>Jornada Vivencial</b>	<b>Entrevista Personal</b>	<b>Nota Final</b>
50%	20%	30%	100%

**6.4 DISTRIBUCIÓN DE INGRESANTES**

- 6.4.1. La distribución de los ingresantes es realizada por el MINEDU, para lo cual utiliza los siguientes criterios básicos: orden de mérito a nivel nacional y de su región, cuotas regionales, la preferencia del postulante, capacidad de cada COAR, entre otros.



La aplicación de estos criterios se realiza a través de un procedimiento técnico interno aprobado por la DIGESE, que no se encuentra sujeto a revisión ni validación bajo ninguna circunstancia.

- 6.4.2. En caso de renuncia expresa de un ingresante a un COAR o falta de matrícula en las fechas establecidas u otra circunstancia debidamente justificada; se asignará dicha vacante al postulante que obtuvo el mayor puntaje, entre aquellos que no lograron una vacante y que consideraron a dicho COAR como una de sus alternativas.

## 6.5. TRASLADO DE MATRÍCULA

### 6.5.1 TRASLADO DE MATRÍCULA DE LA IE DE ORIGEN AL COAR

6.5.1.1 El traslado de matrícula de la IE de origen al COAR, de los ingresantes a este, se encuentra a cargo del Director General de cada COAR en coordinación directa con el MINEDU.

6.5.1.2 El ingresante, así como sus padres, tutor legal o apoderado, al aceptar su ingreso a un COAR, asumen el compromiso de realizar sus estudios en dicha institución educativa durante tercero, cuarto y quinto de secundaria.

### 6.5.2 TRASLADO DE MATRÍCULA ENTRE COAR

6.5.2.1 Si una vez iniciado el año escolar, los padres de familia, tutor legal o apoderado, solicitan el traslado de un estudiante de un COAR a otro, a efectos de determinar su aceptación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Capacidad del COAR de destino de albergar a un nuevo estudiante.
- Sustento de la solicitud de traslado.

6.5.2.2 En cada COAR se designará una comisión evaluadora de la solicitud de traslado, la cual está integrada por el Director General, Director Académico, Director de Bienestar y Desarrollo Integral, y un docente. La comisión evaluadora dispone de un plazo de 15 días calendario para resolver el pedido, contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante el COAR.

Dicho traslado se realizará a través de un procedimiento técnico interno aprobado por la DIGESE, cuyos resultados no se encuentran sujetos a revisión.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. La información referente al proceso único de admisión a los COAR, así como la documentación y formatos respectivos, se publican en la página web del MINEDU.

7.2. Los resultados del proceso único de admisión a los COAR son inimpugnables.

7.3. Los aspectos no contemplados en la presente norma son resueltos por la Comisión Central de Admisión.

7.4. El Director de la IE y los servidores de la UGEL y DRE son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el desarrollo



del proceso único de admisión a los COAR, bajo responsabilidad administrativa de acuerdo a ley.

7.5. Los ingresantes y sus padres de familia, tutor legal o apoderado, se sujetan a lo dispuesto en el reglamento interno de los COAR.

